

 Núm. 70 de 23.03.2015 [PÁG. 2](#)

 Congreso de los Diputados **BOCG DE 20.03.2015** [PÁG. 2](#)

 Consulta de interés [PÁG. 3](#)

 LP@ Recuerda que ... [PÁG. 4](#)

 **Leído en prensa** [PÁG. 6](#)

Boletines Oficiales consultados:

  [Home > Boletines más recientes](#)

 Andorra    Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

BOE NÚM. 70 de 23.03.2015

JEFATURA DEL ESTADO

Oferta de empleo público extraordinaria

Real Decreto-ley 3/2015, de 22 de marzo, por el que se prevé una oferta de empleo público extraordinaria y adicional para luchar contra el fraude en los servicios públicos, para el impulso del funcionamiento de la Administración de Justicia y en aplicación de las medidas previstas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

[PDF \(BOE-A-2015-3030 - 4 págs. - 161 KB\)](#)

Formación profesional para el empleo

Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

[PDF \(BOE-A-2015-3031 - 41 págs. - 611 KB\)](#)



Congreso de
los Diputados

BOCG DE 20.03.2015

A-100-3 Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. **Informe de la Ponencia.**

Consultas de interés

Arrendamiento de inmuebles. Se pregunta sobre la validez del "contrato de formación" a efectos del cumplimiento del requisito del artículo 27.2:b) de la Ley 35/2006.

V0384-15 02/02/2015

Conforme con esta regulación laboral, cabe afirmar que en los contratos para la formación y el arbitraje, si bien no se consideran contratos a tiempo parcial, pueden diferenciarse con carácter general dos periodos en régimen de alternancia: el tiempo dedicado a la formación y la actividad laboral o tiempo de trabajo efectivo, estableciéndose la retribución en función del tiempo de trabajo efectivo y no pudiendo superar éste un determinado porcentaje "...de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal."

En consecuencia, en la medida en que el tiempo de trabajo efectivo correspondiente al contrato para la formación y el aprendizaje no alcance la jornada completa, no se considerará incluido en el ámbito del artículo 27.2.b) de la Ley del Impuesto, por lo que en ese caso la contratación de un trabajador para la formación y el aprendizaje para realizar la ordenación de la actividad de arrendamiento de inmuebles no cumpliría este requisito normativo.



recuerda que ...

La Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, modifica el artículo 15.1, 15.2 y 15.3 del TRLIS, estableciendo la ausencia de tributación en los supuestos de capitalización de deudas, salvo que la misma hubiera sido objeto de una adquisición derivativa por el acreedor, por un valor distinto al nominal de la misma. Así, se recoge expresamente en la ley un criterio que ya había sido admitido por la doctrina administrativa para determinados supuestos de capitalización de deudas entre entidades vinculadas.

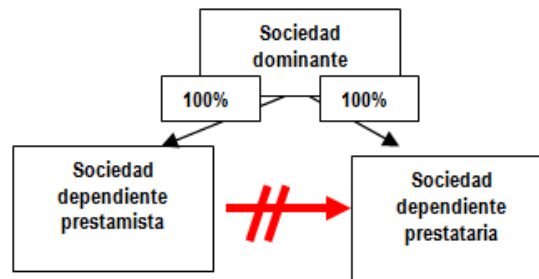
Nº de Consulta: 4 - BOICAC: 79/SEPTIEMBRE 2009 –

Contenido: Operaciones entre empresas del grupo NRV nº 21º. Condonación de créditos y débitos

De acuerdo con el artículo 1.187 del Código Civil la condonación está sometida a los preceptos que rigen las donaciones. En consecuencia, el tratamiento contable de la operación que se consulta será el previsto en la NRV 18ª del PGC 2007, que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas por los socios o propietarios.

Condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente.

La sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros.



[1]

cuenta	Contabilidad de la dependiente prestamista	debe	haber
113	Reservas voluntarias	[1]	
5323	Créditos a cp a empresas del grupo		xxx
2423	Créditos a lp a empresas del grupo		xxx

cuenta	Contabilidad de la dependiente prestataria	debe	haber
5133	Deudas a cp con empresas del grupo	xxx	
1633	Deudas a lp con empresas del grupo	xxx	
118	Aportaciones de socios		[2]

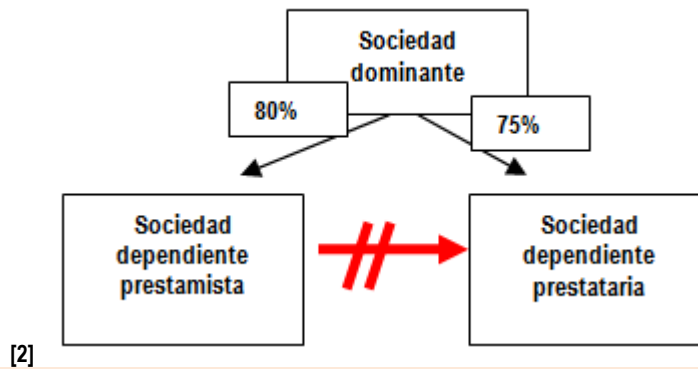
cuenta	Contabilidad de la dominante	debe	haber
240	Participación en dependiente prestamista	[2]	
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio de la dependiente prestataria		[1]

No obstante, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se

[1] Consulta [V0191-14 de 28/01/2014](#)

En el caso de capitalización o condonación de créditos entre un prestamista y un prestatario cuando la operación se produce existiendo entre ambos una relación socio-sociedad con una participación del 100% del capital, y existiendo en ambas partes el mismo valor fiscal del derecho de crédito y de la deuda (es decir, que el derecho de crédito no se ha adquirido a terceros, lo que podría determinar que el prestamista lo tuviera valorado a un valor fiscal distinto del prestatario), debe entenderse en el ámbito fiscal que el valor de mercado al que se produce dicha capitalización o condonación se corresponde con la obligación contractual correspondiente al contrato de préstamo existente entre las partes afectadas, sin que deba tenerse en cuenta el posible deterioro contable que pudiera existir en el derecho de crédito. Ello significa que tampoco se genera un ingreso a efectos fiscales en el prestatario como consecuencia de la capitalización o condonación del crédito, ya que la deuda que tiene frente al prestamista se corresponde con el importe del mismo capitalizado o condonado.

realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, tal y como se precisa en la citada letra b). Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de "Otros resultados" que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.



cuenta	Contabilidad de la dependiente prestamista	debe	haber
113	Reservas voluntarias (80% participación dominante en prestamista)	[1]	
678	Gastos excepcionales (20% =1-% participación dominante en prestamista)	[3]	
5323	Créditos a cp a empresas del grupo		xxx
2423	Créditos a lp a empresas del grupo		xxx

cuenta	Contabilidad de la dependiente prestataria	debe	haber
5133	Deudas a cp con empresas del grupo	xxx	
1633	Deudas a lp con empresas del grupo	xxx	
118	Aportaciones de socios (75% participación dominante en prestataria)		[2]
778	Ingresos excepcionales (25% = 1-% participación dominante en prestataria)		[4]

cuenta	Contabilidad de la dominante	debe	haber
240	Participación en dependiente prestamista	[2]	
678	Gastos excepcionales (25% =1-% participación dominante en prestataria)	[4]	
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio de la dependiente prestataria (80% participación dominante en prestamista)		[1]
778	Ingresos excepcionales (20% =1-% participación dominante en prestamista)		[3]

[2] Consulta V0621-10 de 30/03/2010

Dado que la sociedad dominante participa en un 80% en las sociedades dependientes, ni en la sociedad dependiente donante ni en la donataria se generan gastos ni ingresos contables ni fiscales en lo que se refiere al 80% del importe del crédito condonado. En cambio, por el 20% del importe de dicho crédito, en la sociedad dependiente donante se genera un gasto y en la donataria se genera un ingreso. **Dicho gasto, de acuerdo con el artículo 14.1.e) del TRLIS, no se considera fiscalmente deducible, al suponer una liberalidad. Por su parte, el ingreso ha de imputarse en la base imponible del Impuesto, ya que, según establece el artículo 15.2 del TRLIS, los elementos patrimoniales transmitidos o adquiridos a título lucrativo han de valorarse por su valor normal de mercado, sin que proceda realizar la eliminación de este ingreso por cuanto para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RIS, es necesario que el ingreso y gasto recíproco estén integrados en las bases imponibles individuales, condición que no ocurre dado que el gasto no forma parte de la base imponible al no tener la condición de fiscalmente deducible.**

Consulta V2862-13 de 27/09/2013

En el caso planteado en el escrito de consulta, en el que una sociedad, como "padrino" o "tutor" de otra sociedad "apadrinada", en la que participa en un porcentaje no superior al 2%, condona parte o la totalidad de un crédito que le hubiera concedido, condonación que efectúa por encima del porcentaje que teóricamente le corresponde del capital social, la parte del crédito correspondiente al porcentaje de participación en la sociedad "apadrinada" tendrá la consideración de aportación a los fondos propios de la entidad participada, lo que no generará ningún efecto fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, mientras que **la parte del mismo que excede a dicho porcentaje, y que genera un gasto en la sociedad donante, será un gasto no deducible en el Impuesto sobre Sociedades, según el artículo 14.1.e) del TRLIS, al suponer una liberalidad.**



Leído en prensa

ABC

El Gobierno diseña una nueva rebaja fiscal en la cuenta atrás del año electoral. A la reducción del IVA cultural se podría unir el que afecta a peluquerías, productos de parafarmacia y toros, siempre que se mantenga el actual nivel de ingresos tributarios por parte del Estado(ABC 52)

LA RAZÓN

El Tribunal Constitucional tumba los impuestos sobre depósitos bancarios de algunas CC.AA, como Cataluña o la Comunidad Valenciana (LA RAZÓN 43)

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.